

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: YANETH BOLAÑO LEMUS
Demandados: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A."
Radicado: 20001-41-05-001-2019-00487-00

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a resolver la solicitud allegada por el apoderado judicial de la demandante, con ocasión a la aclaración requerida por esta agencia judicial en auto de fecha 28 de julio de 2022.

Revisado el memorial aportado, es posible observar que, el apoderado del extremo demandante sustentó la aclaración alegando que el canal de notificaciones judiciales de la demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." a la fecha es el correo electrónico notificaciones@grupograma.com según certificado de existencia y representación legal, actualizado a la fecha 21 de julio de 2022. Así mismo, precisó que los correos electrónicos de notificaciones judiciales ggaravito@grupograma.com (sede principal) y gfuentes@grupograma.com (sucursal Valledupar) fueron los correos vigentes para la fecha de presentación de la demanda.

Por otro lado, afirmó que, en aras de garantizar la notificación del auto admisorio de la demanda, procedió a notificar a la demandada a través del correo electrónico notificaciones@grupograma.com el día 9 de diciembre de 2021, manifestando que dicho correo fue acusado, leído e inclusive descargados los archivos adjuntados. Finalmente, solicita que se tenga por notificada a la demandada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior, observa el despacho que con la solicitud allegada fue aportado certificado de existencia y representación legal de la demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.", actualizado a fecha 21 de julio de 2022, del cual fue posible extraer el correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones@grupograma.com. De igual forma, se avizora que, con la solicitud fue allegado soporte de envío de correo electrónico emitido por el servicio de correo certificado E-ENTREGA de Servientrega, de la cual se avista que el emisor davidjuniorpoloali@hotmail.com, remitió al destinatario notificaciones@grupograma.com correo electrónico de asunto "NOTIFICACION DE DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2021", y anexo a este archivos PDF nominados "01._Demanda_y_Anexos.pdf" y "AUTO_ADMISORIO.pdf", de igual forma, se tiene que consta en dicho soporte, acuse de recibo del día 09 de diciembre de 2021.

Así las cosas, en sentir del despacho, la parte actora realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, a través del correo para notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencia y representación legal actualizado a la fecha del requerimiento, así como también, se pudo determinar que se surtió el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, lo anterior según la información obtenida en la constancia aportada. Por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende realizada el día 13 de diciembre de 2021, y el traslado comenzó a correr el día 14 del mismo mes y año.

Considerando que, el día 19 de enero del año 2022, a las 6:00 de la tarde, se venció el termino antes concedido, y que la demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.", guardó silencio, esta agencia judicial tendrá por no contestada la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente fijar fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, establecida en el artículo 77 del CPTSS. La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación LIFESIZE o TEAMS de Microsoft 365, por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora que se señalará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por la demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., en el proceso promovido por YANETH BOLAÑO LEMUS y, en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 09 de febrero de 2023, a la hora judicial de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS; la que se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación LIFESIZE o TEAMS de Microsoft 365, por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

AGGM/rg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d801d4552c1e0ae3bea578206f78eb1977114e24d9bbf4ea353db402c5b1817**

Documento generado en 30/01/2023 02:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social